



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.

Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00243 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDGAR HUMBERTO RUBIO UMBA (C.C. No 7.182.056)
Apoderado	Ninnie Lou Escorcía Terán (C.C. No 55.302.301 y T.P. No 198.828 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ONELDER DAVID MEDINA LAVERDE (C.C. No 84.091.858)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante apoderada judicial por el señor **EDGAR HUMBERTO RUBIO UMBA**, contra el señor **ONELDER DAVID MEDINA LAVERDE**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados

por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., a su vez, por el domicilio del demandado, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor del señor **EDGAR HUMBERTO RUBIO UMBA,** contra el señor **ONELDER DAVID MEDINA LAVERDE** por las siguientes sumas de dinero amparadas por el título valor **LETRA DE CAMBIO -211**

- **CAPITAL: CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000,00),** por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** causados desde el ocho (8) de febrero de 2021 hasta el ocho (8) de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses moratorios:** causados desde el día nueve (9) de febrero de 2022, día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **ONELDER DAVID MEDINA LAVERDE**, al cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte prueba sumaria que la dirección electrónica aportada pertenece al demandado.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETA EL EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor **ONELDER DAVID MEDINA LAVERDE**, identificado con la C.C. No 84.091.858, quien según el dicho de la parte demandante es miembro de la Armada Nacional.
Oficiese

Se limita provisionalmente el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000,00)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el título valor y aportarlo a esta unidad judicial cuando así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. **NINNIE LOU ESCORCIA TERAN**, identificada con la C.C. No

55.302.301 y portadora de la T.P. No 198.828 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de35900b7af02981cb7c7b6c5367da089fd7251f4ad24ad73e9e5bfdd009a640**

Documento generado en 17/08/2023 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>